

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO Nº 1: Créase en la órbita de este Honorable Concejo Municipal la Oficina Municipal Anticorrupción, que tendrá como objetivo fundamental prevenir y detectar actos de corrupción en el Sector Público Municipal y, en su caso, instar los procedimientos sancionatorios respecto de los mismos.

ARTÍCULO Nº 2: A los fines de esta Ordenanza, se consideran hechos o actos de corrupción los siguientes:

- a) El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas en el ámbito municipal, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- b) El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas en el ámbito municipal, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- c) La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas en el ámbito municipal de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;
- d) El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo;
- e) La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO Nº 3: El organismo que se crea en el Artículo 1 de la precedente estará a cargo de un funcionario al que se denominará Director de la Oficina Municipal Anticorrupción, que será designado de la siguiente forma:

- a) Una Comisión ad hoc, conformada por los presidentes de todos los bloques existentes al momento de la elección en el Honorable Concejo Municipal, propondrá

el candidato al cargo, el que será elegido por mayoría simple de la misma, elevándose dicha propuesta a la presidencia del Cuerpo, que pondrá a consideración la misma en la sesión inmediata siguiente a su elevación. Dicha Comisión ad hoc deberá conformarse con una antelación de treinta (30) días corridos a la expiración del plazo de duración en el cargo del Director.

- b) Puesta a consideración del Cuerpo la propuesta del candidato a cubrir el cargo, la misma deberá obtener el voto de los dos tercios de los miembros presentes para aprobar su designación.
- c) En caso de no obtener los dos tercios requeridos para aprobar la designación, se requerirá a la Comisión ad hoc que formule una nueva propuesta para cubrir el cargo, la que será tratada en la siguiente sesión del Cuerpo.
- d) El procedimiento se reiterará hasta lograr la mayoría especial necesaria para aprobar la designación.
- e) Una vez aprobada la propuesta de designación por el Cuerpo, en esa misma sesión o en la inmediata posterior si así se dispusiera, se procederá a tomar juramento al candidato de desempeñar fielmente los deberes de su cargo por ante el Honorable Concejo Municipal, quedando investido del mismo en ese mismo acto.

ARTÍCULO Nº 4: El plazo de duración en el cargo del Director de la Oficina Municipal Anticorrupción es de cinco (5) años a partir de su asunción, pudiendo ser reelegido por un solo período.

ARTÍCULO Nº 5: Para ser elegido Director de la Oficina Municipal Anticorrupción se deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Haber nacido en la ciudad de Santa Fe o contar con al menos dos (2) años de residencia inmediata en ésta;
- b) Tener como mínimo treinta (30) años de edad;
- c) Contar con título universitario de Abogado, reconocido por el Estado nacional, matriculado en el Colegio de Abogados de Santa Fe con no menos de cuatro (4) años de antigüedad en la misma.

ARTÍCULO Nº 6: No pueden desempeñarse como Director de la Oficina Municipal Anticorrupción:

- a) El Intendente mientras dure en su cargo y los empleados municipales;
- b) Los incapacitados legalmente y los fallidos y concursados que no hubieren obtenido su rehabilitación;
- c) Los representantes, accionistas o empleados de empresas que exploten concesiones municipales, provinciales o nacionales dentro del radio del municipio o que tengan contratos pendientes con la Municipalidad o que en cualquier forma tengan

relaciones de negocios con la misma, a excepción para los empleados municipales de las operaciones de compraventa de lotes o unidades de vivienda con fines sociales;

- d) Los que estuvieren interesados directa o indirectamente en cualquier contrato oneroso con la Municipalidad, aun como fiadores, o negociaren con la misma;
- e) Los funcionarios o empleados de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Nación, o de la Provincia, excepto los jubilados de cualquier Caja;
- f) Los deudores del tesoro municipal o provincial, que ejecutados legalmente no pagaren sus deudas;
- g) Quienes personalmente o en el desempeño de su actividad profesional tengan litigios pendientes contra el Estado Municipal o Provincial;

Mientras dure en su cargo el Director de la Oficina Municipal Anticorrupción tendrá vedada la actividad política partidaria.

ARTÍCULO Nº 7: El Director de la Oficina Municipal Anticorrupción cesará en el cargo por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia, la que deberá ser presentada por ante la Presidencia del Honorable Concejo Municipal y puesta a consideración del Cuerpo en la sesión inmediata siguiente a su presentación, órgano que podrá aceptarla por mayoría simple de sus miembros presentes;
- b) Expiración del plazo de duración de su cargo;
- c) Muerte;
- d) Incapacidad sobreviniente fehacientemente acreditada, disponiéndose el cese por Decreto del Cuerpo;
- e) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso; Para el caso de que resultare procesado por un delito de esa índole, podrá ser suspendido en sus funciones por mayoría simple de los miembros presentes del Cuerpo, hasta el dictado de sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria a su favor. Desde que se resuelva la suspensión, y hasta el cese de la misma, la Comisión ad hoc a la que se refiere el Artículo 3 podrá proponer la designación de un subrogante. El procedimiento de designación del subrogante será idéntico al del titular del cargo.
- a) Por haber incurrido en alguna de las situaciones de incompatibilidades previstas en el Artículo 6 de la presente, disponiéndose el cese por el voto de los dos tercios de los miembros presentes del Cuerpo, previo despacho de la Comisión ad hoc a la que refiere el Artículo 3 y audiencia del interesado.

ARTÍCULO Nº 8: El funcionamiento de la Oficina Municipal Anticorrupción se regirá por un reglamento interno elaborado por el titular de la misma y que deberá ser aprobado por el Honorable Concejo Municipal por mayoría simple de sus miembros presentes. De la misma forma se procederá para las modificaciones posteriores a dicho reglamento.

ARTÍCULO Nº 9: El Director de la Oficina Municipal Anticorrupción desempeñará sus funciones con autonomía tanto del Departamento Ejecutivo Municipal como del Honorable Concejo Municipal, no estando sujeto a mandato o autoridad de ningún órgano.

ARTÍCULO Nº 10: El Director de la Oficina Municipal Anticorrupción percibirá por sus servicios una remuneración equivalente a la de un Concejal.

ARTÍCULO Nº 11: La Oficina Municipal Anticorrupción contará con dos (2) Secretarías. Una Secretaría de Investigación y Una Secretaría de Prevención y Planificación que asistirán al Director, estableciéndose sus funciones, sin perjuicio de las que se establecen en los Artículos 14 y 15, en el marco del reglamento interno al que refiere el Artículo 8 de la presente. Cada Secretaría estará a cargo de un funcionario que percibirá una remuneración por sus servicios equivalente al setenta por ciento (70%) a la del titular del órgano. Una norma especial establecerá la estructura del personal de planta permanente que se le asignará para su adecuado y eficiente funcionamiento.

ARTÍCULO Nº 12: La competencia de la Oficina Municipal Anticorrupción en el ejercicio de sus funciones se extiende a la actividad del Departamento Ejecutivo Municipal, quedando comprendidas la administración centralizada y descentralizada, entidades y/u órganos autárquicos, empresas y/o sociedades en las que el Estado Municipal pueda tener alguna injerencia y/o participación y/o todo otro organismo del Estado Municipal cualquiera fuera su naturaleza jurídica, denominación o norma especial que pudiera regirlo, como así también las personas jurídicas privadas en ejercicio de funciones públicas, pudiendo en éste último caso sugerir de las autoridades administrativas competentes el ejercicio de sus potestades de inspección y/o sanción y/o cualquier otro poder de policía que pudiera corresponder, e incluso dar inicio con las resoluciones a las que refiere el Artículo 28 a los sumarios administrativos que pudieran corresponder.

ARTÍCULO Nº 13: La Oficina Municipal Anticorrupción tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir denuncias de toda persona humana o jurídica ya sean particulares, agentes públicos u organismos estatales en relación a hechos o actos potencialmente encuadrados en los supuestos descriptos en el Artículo 2;
- b) Investigar preliminarmente, de oficio o por denuncia, a los agentes públicos a los que se les atribuya un hecho o acto de corrupción. En todos los supuestos, las investigaciones se realizarán por el solo impulso de la Oficina Municipal Anticorrupción y sin necesidad de que otra autoridad estatal lo disponga;

- c) Investigar preliminarmente a toda institución o asociación que tenga como una de sus fuentes de recursos el aporte estatal municipal, directo o indirecto, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la administración de dichos recursos;
- d) Denunciar ante la justicia competente los hechos o actos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, pudieran constituir delitos;
- e) Constituirse en parte querellante en los procesos en que se encuentre afectado el patrimonio del Estado Municipal, dentro del ámbito de su competencia;
- f) Evaluar y controlar el contenido de las declaraciones juradas de los agentes públicos y las situaciones que pudieran constituir enriquecimiento ilícito o incompatibilidad en el ejercicio de la función;
- g) Entender en la elaboración de programas de prevención y lucha contra la corrupción en el Sector Público Municipal;
- h) Asesorar a los organismos del Estado municipal para implementar políticas o programas preventivos de hechos de corrupción;
- i) Participar en organismos, foros y programas provinciales, nacionales e internacionales relacionados con el control de la corrupción y el fortalecimiento de la transparencia en la gestión pública;
- j) Elaborar un programa de adecuación de la normativa municipal a los estándares establecidos por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), por la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), y por la legislación nacional y provincial sobre la materia;
- k) Coordinar con los organismos provinciales, nacionales e internacionales de lucha contra la corrupción esfuerzos tendientes a cumplir lo dispuesto en el inciso j) de este mismo artículo, y requerir asistencia técnica de considerarlo necesario;
- l) Organizar y articular mecanismos de difusión y trabajo conjunto con organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil a fin de mejorar y fortalecer las políticas de transparencia en el Sector Público Municipal.
- m) Realizar toda otra tarea que pudiera corresponder y que sea pertinente para el cumplimiento de los objetivos de esta Oficina.

ARTÍCULO Nº 14: La Secretaría de Investigación tendrá como objetivo fundamental la realización de las investigaciones de hechos o actos de corrupción en el Sector Público Municipal, teniendo las siguientes funciones:

- a) Proyectar y organizar un sistema de recepción de denuncias de presuntos hechos o actos de corrupción;
- b) Recepcionar las denuncias sobre supuestos hechos o actos de corrupción a fin de realizar las investigaciones preliminares que sean pertinentes;
- c) Realizar las investigaciones preliminares en los casos de denuncias que fueran realizadas ante la Sindicatura General Municipal;
- d) Evaluar las informaciones difundidas por los medios de comunicación social relacionadas con la existencia de presuntos hechos o actos de corrupción en el Sector Público Municipal y, en su caso, iniciar las investigaciones preliminares correspondientes;

- e) Impulsar la realización de sumarios administrativos, acciones judiciales, civiles o penales, respecto de hechos o actos que como consecuencia de la investigación preliminar impliquen sospecha fundada sobre su ilicitud o irregularidad y se relacionen con el objeto de esta Oficina;
- f) Expedirse en forma fundada sobre la conveniencia de solicitar la constitución de la Oficina como parte querellante en defensa de los intereses del Estado Municipal;
- g) Brindar intervención en los sumarios administrativos que tengan como objeto la investigación de casos considerados como de corrupción dentro del Sector Público Municipal;
- h) Analizar la información producida por la Sindicatura General Municipal, por el Tribunal de Cuentas Municipal y por cualquier otro organismo de control, en el ejercicio de sus respectivas funciones;
- i) Realizar las investigaciones a fin de controlar a toda institución y/o asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal municipal, directo o indirecto, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la administración de dichos recursos;
- j) Realizar toda otra tarea que pudiera corresponder y que sea pertinente para el cumplimiento de los objetivos de esta Secretaría.

ARTÍCULO Nº 15: La Secretaría de Prevención y Planificación tendrá como objetivo fundamental la elaboración de mecanismos, programas, pautas, procedimientos y normas que garanticen la transparencia y eficiencia del Sector Público Municipal, así como también la mayor y mejor participación ciudadana y el acceso a la información pública, teniendo las siguientes funciones:

- a) Analizar y eventualmente proponer reformas al Registro Municipal de Declaraciones Patrimoniales de Funcionarios y Empleados Municipales;
- b) Conformar y administrar la base de datos de los funcionarios obligados a presentar las declaraciones juradas;
- c) Analizar las declaraciones juradas de los funcionarios y empleados municipales alcanzados por la normativa vigente con el fin de determinar y dictaminar sobre la posible existencia de situaciones que puedan configurar un presunto enriquecimiento ilícito y/o falsedad en las declaraciones juradas y/o incompatibilidad y/o conflicto de intereses en el ejercicio de la función correspondiente;
- d) Formular programas y/o proyectos normativos referidos a la Ética Pública en el ámbito del Sector Público Municipal;
- e) Elaborar códigos de conducta y buenas prácticas y/o protocolos de actuación y procedimientos para el Sector Público Municipal;
- f) Elaborar programas o proyectos normativos para regular los conflictos de intereses entre el ejercicio de la función pública y la actividad privada;
- g) Controlar y actualizar el diseño y funcionamiento del sistema de acceso a la información pública;

- h) Promover y controlar el diseño de sistemas de publicidad de las contrataciones del Sector Público Municipal a fin de que los ciudadanos puedan ejercer un mejor control sobre las mismas;
- i) Controlar el cumplimiento de las normas que promueven y/o garantizan el control ciudadano de las contrataciones públicas municipales y sobre la ejecución de la obra pública;
- j) Realizar toda otra tarea que pudiera corresponder y que sea pertinente para el cumplimiento de los objetivos de esta Secretaría.

ARTÍCULO Nº 16: El Director de la Oficina Municipal Anticorrupción podrá iniciar y/o proseguir de oficio o en virtud de denuncia formulada por vecinos interesados cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los hechos o actos de corrupción ocurridos en el marco de la competencia fijada en el Artículo 12.

En ningún caso, el Director de la Oficina Municipal Anticorrupción, ni los funcionarios a cargo de sus Secretarías, percibirán honorarios por sus actuaciones derivadas de la presente Ordenanza.

Cuando el Director de la Oficina Municipal Anticorrupción, en razón del ejercicio de las funciones inherentes de su cargo, tomara conocimiento de hechos presumiblemente delictivos de acción pública, deberá comunicarlos al Ministerio Público de la Acusación a los fines de que tome intervención.

ARTÍCULO Nº 17: Toda persona humana o jurídica podrá dirigirse al Director de la Oficina Municipal Anticorrupción a los efectos de denunciar hechos o actos de corrupción ocurridos en la esfera de la competencia fijada en el Artículo 12 de la presente Ordenanza para requerir su intervención.

ARTÍCULO Nº 18: Los Concejales mediante escrito motivado y/o las Comisiones permanentes del Honorable Concejo Municipal por medio de dictamen de mayoría podrán elevar solicitud al Cuerpo para que, por mayoría simple de sus miembros presentes, formule requerimiento de intervención de la Oficina Municipal Anticorrupción a los efectos de que proceda a la investigación o esclarecimiento de potenciales hechos o actos de corrupción que pudieran haber ocurrido en el ámbito de su competencia fijada en el Artículo 12.

ARTÍCULO Nº 19: Toda denuncia y/o escrito que se presente por ante la Oficina Municipal Anticorrupción deberá estar firmada por el o los interesados o su representante legal en su caso, con indicación de su nombre y apellido completos, su domicilio real y número de Documento Nacional de Identidad.

En el caso de que se presentare en representación de una persona humana o jurídica, se deberá consignar nombre o denominación de la misma según corresponda, su número de Código Único de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y la documental acreditante de dicha representación.

ARTÍCULO Nº 20: Todas las presentaciones y/o actuaciones por ante la Oficina Municipal Anticorrupción serán gratuitas, no estando obligados los presentantes a actuar con patrocinio letrado.

ARTÍCULO Nº 21: Si del contenido de la presentación realizada por ante la Oficina Municipal Anticorrupción surgiera que la misma no es de su competencia de acuerdo a lo dispuesto por esta Ordenanza, el titular del órgano deberá derivar la misma a la autoridad competente informando de tal circunstancia al presentante.

ARTÍCULO Nº 22: De toda presentación y/o denuncia que se formule por ante la Oficina Municipal Anticorrupción se acusará recibo y será debidamente registrada con un número de expediente.

ARTÍCULO Nº 23: Una vez tomado conocimiento de la posible existencia de algún hecho o acto de corrupción el Director de la Oficina Municipal Anticorrupción promoverá la investigación correspondiente, estando facultado a tales efectos a:

- a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios que pudieran estar relacionados con el hecho o acto, y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la investigación, solicitud que deberá ser cumplimentada dentro del término que el mismo Director fije, el que no podrá ser inferior a tres (3), ni mayor a diez (10) días hábiles administrativos; este plazo puede ser ampliado por circunstancias que a juicio del Director de la Oficina Municipal Anticorrupción así lo justifiquen;
- b) Realizar inspecciones, por sí o a través de los Secretarios a los que refiere el Artículo 11, y toda otra medida probatoria conducente al esclarecimiento de la investigación, las que podrán ser reiteradas en caso de considerarlo necesario;
- c) Requerir la asistencia y/u opinión de expertos;
- d) Apersonarse por sí o por intermedio de los Secretarios a los que refiere el Artículo 11, en cualquier dependencia que esté bajo la órbita del Departamento Ejecutivo Municipal y/o sus entes y/u órganos descentralizados y/o autárquicos, para comprobar los datos que quisiera verificar, hacer las entrevistas personales pertinentes, y proceder al estudio de los expedientes y documentación necesaria.

ARTÍCULO Nº 24: El Director de la Oficina Municipal Anticorrupción podrá, por sí o por intermedio de los Secretarios a los que refiere el Artículo 11, y sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo precedente, solicitar entrevistas y/o ampliatorias y/o aclaratorias de informes u opiniones, las que deberán ser evacuadas en el mismo plazo establecido en el inciso a) del referido Artículo 23.

ARTÍCULO Nº 25: Las investigaciones preliminares a las que se alude en la presente ordenanza tendrán carácter reservado, como así también cualquier testimonio personal que pudiera brindar cualquier Agente o Funcionario municipal en el marco de las investigaciones que estuviera llevando a cabo la Oficina Municipal Anticorrupción, debiéndose cumplimentar con los recaudos propios de tal condición a través de medidas

especiales de protección de la información, de la documentación y de los expedientes que se establecerán por la vía de la reglamentación a la que refiere el Artículo 8.

Asimismo, tendrá dicho carácter cualquier investigación que se realice desde la Oficina Municipal Anticorrupción, ya sea por parte de su Titular como de sus colaboradores, así como los trámites de procedimiento, sin perjuicio de las consideraciones que el Director de la Oficina decida incluir en los informes que éste deba elevar al Honorable Concejo Municipal.

El carácter reservado que dispone este Artículo no es oponible a ningún requerimiento judicial.

ARTÍCULO Nº 26: Todos los organismos y/o funcionarios públicos municipales, personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, estarán obligadas a prestar colaboración con carácter preferente a la Oficina Municipal Anticorrupción en sus investigaciones y ante cualquier requerimiento que ésta les formule en el marco de las facultades y/o atribuciones otorgadas en la presente Ordenanza.

Solamente puede ser negada dicha colaboración en salvaguarda de un interés público del Estado, lo que deberá ser debidamente fundado por escrito, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo Nº 27.

ARTÍCULO Nº 27: El Director de la Oficina Municipal Anticorrupción podrá requerir la intervención de la Justicia por las vías procesales idóneas, respecto de cualquier organismo público o persona humana o jurídica, pública o privada, para obtener el cumplimiento de las diligencias por él promovidas o impulsadas en el marco de las facultades y atribuciones que le otorga la presente Ordenanza.

ARTÍCULO Nº 28: Si, una vez tramitada la investigación, el Director de la Oficina Municipal Anticorrupción considera que de los elementos de la misma no surge la existencia de hechos o actos de corrupción la dará por concluida, dictando resolución fundada que así lo disponga ordenando su archivo, la que será comunicada al/los interesado/s en su caso.

Idéntico acto administrativo dictará el Director si, de las pruebas recolectadas durante la tramitación de la investigación, surgiera factible la existencia de hechos o actos de corrupción, ordenando en la misma la iniciación de los procedimientos administrativos disciplinarios que pudieran corresponder. En este caso, se notificará al/los interesado/s en su caso, al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Presidencia del Honorable Concejo Municipal. Asimismo, se notificará al Tribunal de Cuentas Municipal en el caso de que los resultados de las investigaciones involucren a áreas u organismos sometidos a su control. En ambos supuestos la decisión es irrecurrible.

ARTÍCULO Nº 29: En todos los casos el Director de la Oficina Municipal Anticorrupción deberá comunicar el resultado de sus investigaciones a las autoridades, áreas u organismos que hubieran estado involucrados en las mismas.

ARTÍCULO Nº 30: En ningún caso cualquier investigación que realice la Oficina Municipal Anticorrupción suspenderá ni interrumpirá los plazos para interponer los recursos administrativos y/o acciones judiciales previstos por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO Nº 31: Cuando el Director de la Oficina Municipal Anticorrupción estime que la gravedad o urgencia de los hechos objeto de investigación lo ameritan, podrá elevar un informe especial al Honorable Concejo Municipal.

Asimismo, y por los mismos motivos de gravedad y urgencia, las Comisiones permanentes del Honorable Concejo Municipal con competencia en la temática de la investigación, por medio de dictamen de mayoría, podrán solicitar al Cuerpo que requiera al Director de la Oficina Municipal Anticorrupción que remita un informe especial sobre alguna investigación en particular.

ARTÍCULO Nº 32: El Director de la Oficina Municipal Anticorrupción elevará anualmente, antes del 28 de Febrero de cada año, al Honorable Concejo Municipal un informe ordinario en el que dará cuenta de su labor, el que deberá contener como mínimo:

- a) Cantidad y objeto de investigaciones tramitadas y de las que se encuentren activas;
- b) Cantidad y objeto de las investigaciones archivadas;
- c) Cantidad y objeto de las investigaciones en las que surgiera factible la existencia de hechos o actos de corrupción, con especificación de los procedimientos administrativos derivados de las mismas;
- d) En caso de considerarlo conveniente, y debidamente fundada, propuesta de modificación de la presente Ordenanza en orden a lograr un mejor cumplimiento de sus funciones.

El informe no deberá contener datos personales que permitan la identificación pública de los involucrados en los procedimientos investigados, referenciándose los números de expedientes que pudieran corresponder.

ARTÍCULO Nº 33: El Honorable Concejo Municipal deberá cubrir los cargos de funcionarios y empleados de la Oficina Municipal Anticorrupción, pudiendo el Director formular las propuestas que estime idóneas para tales designaciones.

ARTÍCULO Nº 34: Los recursos necesarios para atender a los gastos que demande la instrumentación y cumplimiento de esta Ordenanza deberán estar previstos en la Ordenanza de Presupuesto bajo la forma de una partida especial destinada al efecto al Honorable Concejo Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO Nº 35: A los efectos de la elección del primer Director de la Oficina Municipal Anticorrupción la Comisión ad hoc a la que refiere el Artículo 3 se conformará en un plazo

máximo de treinta (30) días corridos a contar desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza dando inicio al procedimiento de elección previsto.

ARTÍCULO Nº 36: Dentro de los noventa (90) días corridos de promulgada la presente ordenanza el Honorable Concejo Municipal deberá establecer la estructura orgánica, funcional y administrativa de la Oficina Municipal Anticorrupción.

ARTÍCULO Nº 37: De forma.

Santa Fe,-

FUNDAMENTOS:

Concejales y Concejales

El presente proyecto tiene por objeto la creación de la Oficina Municipal Anticorrupción, órgano cuyo objetivo fundamental será prevenir y detectar actos de corrupción en el Sector Público Municipal y, en su caso, instar los procedimientos sancionatorios respecto de los mismos.

A pesar de que la lucha contra la corrupción se ha instalado en la agenda pública internacional y nacional desde la década de los 90` promoviendo el diseño de diversas políticas públicas y estándares comunes en materia de transparencia, controles y rendición de cuentas, la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe se encuentra un paso atrás en la formulación y diseño de tales políticas e instituciones. En tal caso, la adaptación a dichos estándares ha sido lenta y fragmentada. Uno de los motivos: la ausencia de una institución específica dedicada a dicha tarea.

La creación de una Oficina Municipal Anticorrupción busca ocupar, a nivel local, el centro de la escena en la lucha contra la corrupción y en la búsqueda de mayor transparencia en el Sector Público Municipal.

Cómo decíamos, a partir de los años 90` la lucha contra la corrupción cobra una importancia a nivel mundial y genera la emergencia de diagnósticos, investigaciones, normas, procedimientos y estrategias provenientes desde diversos ámbitos (organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, gubernamentales, académicos, etc.).

Ello tuvo como consecuencia el desarrollo de una serie de instrumentos internacionales que buscaron coordinar esfuerzos e implementar medidas más eficaces en la lucha contra la corrupción.

Nuestro país ha ratificado varios de estos instrumentos internacionales convirtiéndolos en derecho interno y obligándose a adoptar estándares, instituciones, herramientas y procedimientos allí establecidos. Dos instrumentos sobresalen particularmente: a) La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada mediante Ley Nº 26.097; y b) la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada mediante Ley Nº 24.759.

El Estado Nacional ha ido creando normas e instituciones que se inscriben en este contexto, como por ejemplo la Ley Nº 25.188 de Ética de la Función Pública; el Decreto Nº 1172/03 que aprueba el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional”, el “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas”, y el “Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional”; etc. Entre estas normas e instituciones también creó la “Oficina Anticorrupción” con el fin de elaborar y coordinar programas de lucha contra la corrupción mediante la Ley Nº 25.233 de Ministerios.

En el mismo sentido, la provincia de Santa Fe ha creado en el año 2008, y dentro de la estructura orgánico funcional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Dirección Provincial de Anticorrupción y Transparencia del Sector Público.

Por lo tanto, se torna imprescindible resolver la ausencia de una institución dedicada integralmente a la lucha contra la corrupción en el ámbito del municipio de nuestra ciudad. Una institución dedicada a investigar denuncias, a planificar estrategias de lucha contra la corrupción y promoción de la transparencia, a coordinar y cooperar con otros organismos, a asesorar al gobierno municipal en la implementación de políticas públicas sobre transparencia, etc.

Pero esta institución no debería estar situada en la órbita o dentro de la estructura interna del Departamento Ejecutivo Municipal, sino bajo el ala protectora del Honorable Concejo Municipal que es el órgano encargado de controlar al Ejecutivo en el marco del sistema republicano de gobierno. Ello contribuirá a dotar a la Oficina de mayor legitimidad, confianza ciudadana e independencia; todos elementos necesarios para desarrollar eficazmente la tarea prescripta.

Así, entendiendo que la creación que se impulsa mediante el presente proyecto permitirá tender puentes entre el gobierno municipal y los vecinos de la ciudad a través de la transparencia a la que se busca propender es que solicitamos que nos acompañen en este proyecto.